



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 262.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 263.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. MA. ISABEL SELENE CLEMENTE MUÑOZ, VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS, DE COMISIÓN ESPECIAL Y DE COMITÉS PERMANENTES Y SE MODIFICAN, EN SU PARTE CONDUCTENTE, LOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR LA "LX" LEGISLATURA, EN SESIONES CELEBRADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 25 DE JULIO DE 2019 Y 08 DE ABRIL DE 2021.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE CAPACITACIÓN A SUS RESPECTIVOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN FUNCIÓN DE SUS CAPACIDADES PRESUPUESTALES, SE IMPLEMENTEN ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITAN DETECTAR AUTOS REMARCADOS O CLONADOS, A FIN DE INHIBIR LA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS AL COMPRAR VEHÍCULOS USADOS.

Tomo CCXI
Número

73

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DECRETO NÚMERO 262

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

La Secretaría, es la dependencia responsable de administrar la aplicación de recursos del Poder Legislativo; sus actividades se regirán bajo los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Las personas servidoras públicas deberán anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los valores siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia, respeto, cordialidad, responsabilidad, tolerancia y rendición de cuentas.

Artículo 2. La Secretaría, deberá cumplir con las disposiciones que establece la normatividad federal y local aplicable.

Artículo 3. Para efectos de ese reglamento, se entenderá por:

I. Adscripción: Al lugar en el que se encuentre ubicado el centro de trabajo de la Secretaría, cuyo ámbito delimita el desempeño de la función de la persona servidora pública;

II. Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México;

III. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

IV. Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo;

V. Secretario: A la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

VI. Persona servidora pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo;

VII. Superior jerárquico: A la persona servidora pública que esté en línea de mando sobre otra, entendida como su inmediata superior;

VIII. Unidad administrativa: A las unidades de dirección, apoyo técnico, jefaturas de departamento y de áreas adscritas a la Secretaría.

El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no genera ninguna distinción, ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. Al frente de cada unidad administrativa se designará un titular, que cumplirá las funciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Secretaría, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con un Secretario quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría Particular;

II. Secretaría Técnica;

III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

a) Departamento de Programación;

b) Departamento de Presupuesto;

c) Departamento de Contabilidad, Control de Almacenes y Activos Fijos.

IV. Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo y Desarrollo Administrativo:

a) Departamento de Normatividad, Organización y Desarrollo;

b) Departamento de Asuntos Jurídicos;

c) Área Coordinadora de Archivos:

1. Área de Correspondencia;

2. Área Auxiliar de Archivos de Trámite;

3. Archivo de Concentración;

4. Archivo Histórico.

V. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;

VI. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:

a) Departamento de Administración de Personal;

b) Departamento de Nóminas;

c) Departamento de Profesionalización y Desarrollo de Personal;

d) Departamento de Seguridad;

e) Servicio Médico;

f) Unidad de Caja de Ahorro;

g) Jardín de Niños Poder Legislativo;

h) Coordinación Administrativa del Jardín de Niños.

VII. Dirección de Recursos Materiales:

a) Departamento de Adquisiciones;

b) Departamento de Bienes Muebles;

c) Departamento de Control Vehicular;

d) Departamento de Mantenimiento y Servicios;

e) Departamento de Comedor;

f) Unidad de Eventos Especiales.

VIII. Dirección de Finanzas:

- a) Departamento de Tesorería;
- b) Departamento de Control de Pagos;
- c) Caja General.

IX. Dirección de Informática:

- a) Departamento de Desarrollo y Actualización Tecnológica;
- b) Departamento de Atención a Usuarios;
- c) Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones.

La Secretaría contará con el personal que considere necesario de acuerdo con el presupuesto asignado anualmente, conforme a la organización y estructura aprobada por la Junta de Coordinación Política, en los niveles establecidos.

La denominación, organización y funciones, se precisarán en los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría y sus unidades administrativas.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA

Artículo 6. Al frente de la Secretaría, habrá un Titular designado por la Legislatura del Estado de México. Corresponderá a la Secretaría el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, para tales efectos ejercerá las facultades que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 7. Además de las atribuciones del Secretario contenidas en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, contará con las siguientes:

- I. Delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas a su cargo;
- II. Proponer a la Junta de Coordinación Política proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- III. Suscribir el nombramiento de las personas servidoras públicas de estructura de la Secretaría;
- IV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- V. Supervisar y vigilar que las atribuciones que delegue sean realizadas por las unidades administrativas y áreas adscritas.
- VI. Promover que las acciones, planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO Y DIRECTORES

Artículo 8. Corresponde a los titulares de las unidades administrativas de apoyo técnico y directores de la Secretaría:

- I. Acordar con el Secretario, los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar, evaluar y dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- III. Proponer normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine el Secretario;

- IV.** Planear y elaborar la Programación Anual de Metas de la unidad administrativa a su cargo y de las que tengan adscritas;
- V.** Cumplir con el seguimiento de la Programación Anual de Metas de la unidad administrativa a su cargo y de las que tengan adscritas;
- VI.** Someter a la aprobación del Secretario, estudios y proyectos que tengan como propósito la modernización y simplificación administrativa en las unidades a su cargo;
- VII.** Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de sus atribuciones;
- VIII.** Proponer al Secretario, cuando así proceda, en términos de la normatividad vigente, el nombramiento, licencia y remoción de las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX.** Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X.** Proporcionar previo acuerdo con el Secretario, la información que le sea solicitada o requerida por otras dependencias;
- XI.** Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo;
- XII.** Levantar actas administrativas cuando un acto, hecho u omisión lo amerite;
- XIII.** Hacer del conocimiento al Secretario, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o se presuma una conducta ilícita;
- XIV.** Expedir copias, previo conocimiento del Secretario, de los documentos existentes en el archivo a su cargo, cuando proceda, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XV.** Elaborar dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Secretario o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- XVI.** Solicitar la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a las unidades administrativas del Poder Legislativo y dependencias del Ejecutivo Estatal;
- XVII.** Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas;
- XVIII.** Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas a su cargo, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a su superior jerárquico de las irregularidades que detecten;
- XIX.** Ejercer y supervisar las funciones establecidas en el Manual General de Organización y los procedimientos administrativos, en el ámbito de su competencia, de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XX.** Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Secretario, dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 9. Las Direcciones y unidades administrativas de apoyo técnico se auxiliarán de las unidades administrativas que sean necesarias y autorizadas por el Secretario para la ejecución de asuntos que le sean encomendados.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.** Fungir como auxiliar a la Secretaría en la substanciación de procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y trabajos de obra, aplicando la normatividad vigente;

- II. Participar en calidad de Secretario Ejecutivo en las sesiones de comités y órganos colegiados en materia administrativa y de finanzas constituidos en el Poder Legislativo;
- III. Convocar y dar seguimientos a los acuerdos registrados en las sesiones de comisiones, comités y órganos colegiados constituidos en el Poder Legislativo;
- IV. Desarrollar las atribuciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- V. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

**CAPÍTULO VI
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.**

Artículo 11. Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Realizar actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- II. Elaborar y presentar al Secretario la cuenta pública del Poder Legislativo para hacerla del conocimiento de la Junta de Coordinación Política, en cuanto a resultados económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestarios, programáticos, administrativos y de disciplina financiera del ejercicio fiscal que señala la normatividad aplicable;
- III. Coordinar la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Poder Legislativo;
- IV. Elaborar y coordinar los planes y programas conforme a la normatividad vigente;
- V. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- VI. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Expedir en su caso, constancia de no adeudo a las personas servidoras públicas que lo requieran;
- VIII. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

**CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Artículo 12. Corresponde a la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo:

- I. Organizar y coordinar la elaboración de procedimientos administrativos;
- II. Coadyuvar en la planeación de la estructura orgánica del Poder Legislativo;
- III. Asumir la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales que sea parte;
- IV. Supervisar las acciones de administración, manejo y resguardo del acervo documental, en apego a la normatividad vigente;
- V. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- VI. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Elaborar y validar los contratos en que sea parte la Secretaría;
- VIII. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

**CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

- I. Generar acciones con perspectiva de género que promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación al interior del Poder Legislativo;
- II. Observar los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar su presupuesto con perspectiva de género, para incorporar acciones relacionadas con la materia;
- IV. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual;
- V. Fungir como unidad de consulta y asesoría en la materia para las dependencias del Poder Legislativo;
- VI. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- VII. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Implementar e institucionalizar acciones con perspectiva de género en el Poder Legislativo;
- IX. Promover acciones a favor de la prevención y atención de la violencia de las mujeres, así como la igualdad de género;
- X. Desarrollar las demás atribuciones en el ámbito de su competencia y las encomendadas por el Secretario.

**CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL**

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:

- I. Establecer objetivos, políticas y procedimientos en materia de desarrollo del personal;
- II. Coordinar y supervisar el pago de nómina a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, conforme a la normatividad vigente;
- III. Coordinar el servicio de seguridad, higiene y protección civil en el ámbito laboral del Poder Legislativo;
- IV. Promover acciones que deriven en apoyo educativo, médico y de ahorro dentro del Poder Legislativo;
- V. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- VI. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Promover acciones para la profesionalización de las personas servidoras públicas;
- VIII. Expedir en su caso, la constancia de no adeudo a favor del servidor público;
- IX. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales:

- I. Facilitar los recursos materiales, servicios generales y apoyo logístico al Poder Legislativo;
- II. Participar en los procedimientos de arrendamiento, adquisición, enajenación de bienes, servicios e inmuebles y obra, suscribiendo los contratos que deriven de éstos previo conocimiento de la Secretaría;
- III. Coordinar, supervisar y verificar el funcionamiento adecuado de los almacenes, bodegas, estacionamientos e inmuebles que son de su competencia;
- IV. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- V. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Suscribir previo aviso al Secretario los contratos en que la Secretaría sea parte;
- VII. Expedir en su caso, la constancia de no adeudo a favor del servidor público;
- VIII. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades inherentes a la liberación y generación de recursos;
- II. Resguardar documentos de valor jurídico y económico para el Poder Legislativo, que se encuentren relacionados con la Secretaría;
- III. Realizar el pago de dieta a diputados del Poder Legislativo;
- IV. Cumplir con las obligaciones financieras suscritas por el Poder Legislativo;
- V. Diseñar estrategias de inversión de los recursos disponibles;
- VI. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- VII. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Expedir en su caso, la constancia de no adeudo a favor del servidor público;
- IX. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Informática:

- I. Aplicar y optimizar el uso de tecnología de la información y comunicación para el Poder Legislativo;
- II. Facilitar asesorías y servicios técnicos para el Poder Legislativo;
- III. Desarrollar las funciones y actividades establecidas en los manuales administrativos que correspondan;
- IV. Facilitar la información que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Expedir en su caso, la constancia de no adeudo a favor del servidor público;
- VI. Desarrollar las demás atribuciones inherentes a su competencia y las encomendadas por el Secretario.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 18. El personal adscrito a la Secretaría, deberá cumplir con máxima diligencia las atribuciones que le correspondan o le sean encomendadas por su superior jerárquico; custodiar y utilizar de manera responsable los bienes propiedad del Poder Legislativo, así como la documentación o información que esté bajo su cuidado y a las cuales tenga acceso, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, daño, difusión indebida, ocultamiento o inutilización.

Artículo 19. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO XIV
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS
PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA**

Artículo 20. Previa autorización del Presidente de la Junta de Coordinación Política, las ausencias temporales del Secretario a sus labores menores de quince días hábiles, serán suplidas de entre los titulares de las direcciones o unidad administrativa de apoyo técnico, pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 21. En las ausencias absolutas, corresponderá a la Junta de Coordinación Política, hacer la propuesta respectiva a la Legislatura.

Artículo 22. En el caso de los directores y titulares de unidades administrativas de apoyo técnico, las ausencias menores de quince días hábiles, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario; pudiendo ser renovadas por causa justificada.

Artículo 23. En los casos de faltas definitivas de los titulares antes señalados, el Secretario designará a quien deba suplirlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los CC. Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México, nos permitimos someter a su consideración, iniciativa de decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El precepto constitucional al que se hace referencia regula una de las prerrogativas del Poder Legislativo más importantes, como es el reconocimiento de su autonomía normativa, que le permite generar instrumentos jurídicos, para regular a sus órganos y dependencias.

Es importante hacer mención que el 6 de noviembre de 1983 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 178, mediante el cual se adiciona el Capítulo VII Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada el 8 de agosto de 1978, en el que se establece la creación de la Dirección General de Administración como órgano técnico encargado de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros, que sirvieran de apoyo para el logro de los planes, programas y metas, desarrollando las políticas administrativas de manera permanente y oportuna; asimismo, a través de este Decreto se aprobó la siguiente estructura para dicha dependencia: Dirección General de Administración; Secretaría Técnica; Subdirección de Desarrollo de Personal (Departamento de Administración de Personal y Departamento de Remuneraciones y Pagos); Subdirección de Recursos Financieros (Departamento de Programación y Presupuestación, Departamento de Evaluación y Control y Departamento de Contabilidad); Subdirección de Recursos Materiales (Departamento de Adquisiciones, Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles y Departamento de Servicios Generales).

El 15 de septiembre de 1995, se publicaron la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, instrumentos normativos que abrogaron los expedidos anteriormente y que dieron fundamento legal a la existencia de la Dirección General de Administración, así como a sus atribuciones.

En 2003 se reformaron los ordenamientos indicados, elevando a nivel de Secretaría a la anterior Dirección General de Administración y confiriéndole las atribuciones de suministro, administración y supervisión de recursos, para lograr el cumplimiento de metas y objetivos propios, por lo cual se integró estructuralmente de la manera siguiente: Secretaría de Administración y Finanzas; Secretaría Técnica; Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo (Departamento de Normatividad, Organización y Desarrollo y Archivo General del Poder Legislativo); Dirección de Administración y Desarrollo de Personal (Departamento de Administración de Personal, Departamento de Nóminas y Control de Pagos, Departamento de Capacitación y Desarrollo de Personal, Departamento de Seguridad, Estancia Infantil del Poder Legislativo, Unidad Médica y Unidad de Caja de Ahorro); Dirección de Recursos Materiales (Departamento de Adquisiciones, Departamento de Bienes Muebles, Departamento de Control Vehicular, Departamento de Mantenimiento y Servicios, Departamento de Comedor y Unidad de Eventos Especiales); Dirección de Finanzas (Departamento de Tesorería, Departamento de Evaluación Financiera y Caja General); Dirección de Programación y Presupuesto (Departamento de Programación, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, Control de Almacenes y Activos Fijos); Dirección de Informática (Departamento de Desarrollo, Departamento de Atención a Usuarios, Departamento de Informática Legislativa, Departamento de Actualización y Desarrollo Tecnológico y Departamento de Hardware y Redes).

Para 2018, se determinó llevar a cabo la reconversión estructural de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo que conllevó un diseño acorde a su proceso estratégico, mismo que se proyectó para dar respuesta a necesidades de especialización, con el propósito de planear, organizar, coordinar y controlar el desarrollo de servidores públicos, recursos financieros, materiales y tecnológicos del Poder Legislativo.

En ese sentido, se detectó que una de las áreas de oportunidad de la Secretaría de Administración y Finanzas hoy en día es la modernización y actualización de su normatividad interna, para dar cumplimiento al artículo 34 Bis de la Ley

de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que se refiere a la creación de Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, en los tres Poderes, mediante criterios transversales que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría.

En congruencia con lo anterior, el presente Reglamento Interno se orienta a la armonización en el trabajo de las Unidades que integran la Secretaría de Administración y Finanzas, alineando sus principios y valores con las funciones y atribuciones de cada uno de sus componentes, dentro del marco normativo que rige cada actividad a desarrollar, en el ámbito de competencia de los actores que participan.

La presente iniciativa tiene sustento en la necesidad de que la Secretaría, cuente con el marco jurídico acorde para el desempeño de sus atribuciones y el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, bajo los principios de interés público, respeto a los derechos humanos, equidad y no discriminación, igualdad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, liderazgo, transparencia, respeto, cordialidad, tolerancia y responsabilidad.

Bajo este contexto, la presente iniciativa se encuentra estructurada en catorce capítulos; el primero de ellos denominado disposiciones generales, establece como objeto el funcionamiento y organización de la Secretaría, así como la normatividad a la que debe sujetar su actuación.

El capítulo segundo se refiere a la organización interna, integrada por treinta y nueve unidades administrativas que la conforman para la ejecución de las funciones encomendadas a la Secretaría, entre las cuales se encuentran direcciones, unidades administrativas de apoyo técnico y jefaturas de departamento y de área.

Por lo que se refiere al capítulo tercero, éste contempla las atribuciones y funciones de la Secretaría, para el cumplimiento de metas y objetivos; las primeras son establecidas en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y las segundas en su Manual General de Organización.

El capítulo cuarto establece las atribuciones generales de las unidades administrativas de apoyo técnico y direcciones; por lo que respecta a los capítulos quinto al décimo segundo, se precisan las atribuciones específicas de cada una de las unidades administrativas.

En el capítulo décimo tercero se contemplan las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

Finalmente, en su contenido se contempla lo relativo a la suplencia de los servidores públicos de esta Dependencia, mismo que contribuirá al mejor desempeño, desarrollo de funciones y logro de objetivos.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, a fin de que si se estima correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dip. Maurilio Hernández González
(Rúbrica).
Presidente

Dip. Marlon Martínez Martínez
(Rúbrica).
Vicepresidente

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
(Rúbrica).
Vicepresidente

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez
(Rúbrica).
Secretario

Dip. Omar Ortega Álvarez
(Rúbrica).
Vocal

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
(Rúbrica).
Vocal



Diputadas y Diputados Locales
 Estado de México

DECRETO NÚMERO 263

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción VI y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la C. Ma. Isabel Selene Clemente Muñoz, Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
 (RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
 (RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
 (RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
 (RÚBRICA).

"2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Méx.,
 a 19 de abril de 2021.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I y XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 62 fracciones V y XVI, 78, 79, 81 y 94 fracciones II, III y IV y VI y 96 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, sometemos a la consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se designa Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estudios Legislativos forma parte de las dependencias con las que cuenta la Legislatura para el ejercicio de sus funciones, conforme lo previsto en el artículo 94 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, incluyendo al del Instituto de Estudios Legislativos son electos por la Asamblea y duran en su encargo cuatro años, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96 del citado ordenamiento jurídico.

En el caso del Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos de la Legislatura, los requisitos y procedimiento de designación se establecen en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, destacando que es propuesto por la Junta de Coordinación Política con la aprobación del Comité de Estudios Legislativos.

En este sentido, el titular del Instituto de Estudios Legislativo, esto es, el Vocal Ejecutivo, fue designado por la "LIX" Legislatura por el período comprendido del 20 de diciembre de 2016 al 20 de diciembre de 2020 y en consecuencia, concluido el período de su designación, nos permitimos formular la presente iniciativa con el propósito de cubrir la vacante correspondiente y favorecer con ello la buena marcha de las funciones de esa dependencia del Poder Legislativo.

Con base en los mencionados preceptos normativos y tomando en cuenta la contingencia de emergencias sanitarias por la que transitamos, con motivo de la pandemia producida por el COVID-19, la designación que se propone se apega a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política y a su carácter de órgano de representación de los distintos Grupos Parlamentarios, incluyendo el respaldo de quienes forman el Comité de Estudios Legislativos, pues tratamos de optimizar las acciones para dar la mayor agilidad a los procedimientos correspondientes, quedando, en última instancia a la elevada consideración del Pleno Legislativo la resolución precedente.

Por lo tanto, nos permitimos proponer, mediante esta iniciativa de decreto la designación de la C. Ma. Isabel Selene Clemente Muñoz, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

Cabe destacar que, la persona propuesta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 177 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coincidimos en la importancia de las funciones que tiene a su cargo el Instituto de Estudios Legislativos, para el Poder Legislativo del Estado de México y para la propia cultura parlamentaria.

El Instituto de Estudios Legislativos, es un órgano administrativo del Poder Legislativo del Estado de México, cuyo propósito es la investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Estado, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos legislativos que se elaboren en la misma.

El Instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministra el Congreso de la Unión y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Estado de México.

El Instituto de Estudios Legislativos es una instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados del Poder Legislativo, cuyos objetivos tienen que ver con la formación y profesionalización en materias vinculadas con el conocimiento y la práctica parlamentaria.

En atención a lo expuesto, tomando en cuenta la naturaleza de la iniciativa de decreto, que es consecuente con el cumplimiento de un mandato legal y que busca contribuir al debido funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos, nos permitimos solicitar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen para que sea analizada y resuelta de inmediato.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifestamos a usted nuestra más alta consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACION POLITICA DE LA "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se

sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas, de Comisión Especial y de Comités Permanentes y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LX" Legislatura, en sesiones celebradas el 25 de septiembre de 2018, 25 de julio de 2019 y 08 de abril de 2021, conforme el tenor siguiente:

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Miembro | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Maximino Reyes Rivera | Dip. José Antonio García García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Maximino Reyes Rivera | Dip. José Antonio García García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Miembro | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO | | |
|--|-----------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Presidente | Dip. Maximino Reyes Rivera | Dip. José Antonio García García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Secretaria | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Maximino Reyes Rivera | Dip. José Antonio García García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Miembro | Dip. Maximino Reyes Rivera | Dip. José Antonio García García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Miembro | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|
| Cargo | Diputado entrante | Diputado saliente |
| Prosecretario | Dip. Maximino Reyes Rivera | Dip. José Antonio García García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Miembro | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Miembro | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Presidenta | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

| COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| Cargo | Diputada entrante | Diputada saliente |
| Miembro | Dip. Isanami Paredes Gómez | Dip. Karla Leticia Fiesco García |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la “LX” Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTA: Dip. María Elizabeth Millán García

VICEPRESIDENTE: Dip. Rodolfo Jardón Zarza

SECRETARIA: Dip. Isanami Paredes Gómez

PROPIETARIO: Dip. Carlos Alexander Morlan Torres

PROPIETARIO: Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruíz

PROPIETARIO: Dip. Juan Jaffet Millán Márquez

PROPIETARIO: Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez

PROPIETARIA: Dip. Juliana Felipa Arias Calderón

PROPIETARIA: Dip. Sara Domínguez Álvarez

SUPLENTE: Dip. Ma. Mayela Trueba Hernández

SUPLENTE: Dip. Israel Placido Espinosa Ortiz

SUPLENTE: Dip. Maximino Reyes Rivera

SUPLENTE: Dip. María de Lourdes Garay Casillas

SUPLENTE: Dip. Grithzel Fuentes López

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con absoluto reconocimiento a su autonomía y atribuciones, se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones fortalezcan las acciones de capacitación a sus respectivos cuerpos de seguridad pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

LA. H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, en el ámbito de su competencia y en función de sus capacidades presupuestales, se implementen acciones preventivas que permitan detectar autos remarcados o clonados, a fin de inhibir la comisión de actos ilícitos al comprar vehículos usados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).